



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 000834
-2024-GSATDE/MDSA
Santa Anita, **18 SEP. 2024**

VISTO:

El **Expediente N° 4057-2024** de fecha 17/05/2024 presentado por el administrado **SALAS ABANTO MARCO ANTONIO** identificado con DNI N° 07622890 y con domicilio fiscal en el **Jr. Miguel Angel Mz. E Lt. 28 Urb. El Asesor II, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en el Jr. Miguel Angel Mz. E Lt. 28 Urb. El Asesor II, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (59 años); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17/05/2024 y Expediente N° 4057-2024, el contribuyente **SALAS ABANTO MARCO ANTONIO (código N° 21344)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en el Jr. Miguel Angel Mz. E Lt. 28 Urb. El Asesor II, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (59 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece -entre otros- el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, la contribuyente acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **SALAS ABANTO MARCO ANTONIO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07622890 que registra como su fecha de nacimiento el 12/03/1964, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 59 años, **3)** Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio del Jr. Miguel Angel Mz. E Lt. 28 Urb. El Asesor II, Distrito Santa Anita y **4)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 29/02/2024, que certifica que aparece inscrito a nombre de SALAS ABANTO MARCO ANTONIO solo la Partida Registral N° 11157751.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: **a)** Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y **b)** Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquila contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **SALAS ABANTO MARCO ANTONIO y a su conyuge FENI BOCANEGRA LAURA MILAGROS** como propietarios y responsables de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jr. Miguel Angel Mz. E Lt. 28 Urb. El Asesor II, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 19884 – código de uso N° 25570).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2024 a **SALAS ABANTO MARCO ANTONIO** y a su conyuge **FENI BOCANEGRA LAURA MILAGROS** como propietarios a nivel nacional del inmueble ubicado en el Lote 28 de la Manzana E, Urb. El Asesor II, Distrito Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 11157751, en mérito a la Escritura Pública de Compra Venta efectuada del 24/01/2000.

Que de la solicitud presentada por el contribuyente **SALAS ABANTO MARCO ANTONIO**, y de la copia de su DNI N° 07622890 adjunta a su solicitud, se ha constatado que su fecha de nacimiento es el 12/03/1964, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 59 años, y dado que el numeral a) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, contempla que la edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, y que los 60 años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción; en consecuencia el contribuyente no cuenta con los 60 años cumplidos al 01/01/2024, deviniendo en **IMPROCEDENTE** su solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto el predio ubicado en el Jr. Miguel Angel Mz. E Lt. 28 Urb. El Asesor II, Distrito Santa Anita.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1000-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que estando a los documentos que obran en el presente procedimiento, se tiene que el contribuyente **SALAS ABANTO MARCO ANTONIO (código N° 21344)** al 01/01/2024 no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF para acogerse al beneficio tributario, y en consecuencia deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (59 años) respecto al predio ubicado en el Jr. Miguel Angel Mz. E Lt. 28 Urb. El Asesor II, Distrito Santa Anita.

Estando al Informe N° 1000-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en el Jr. Miguel Angel Mz. E Lt. 28 Urb. El Asesor II, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 19884 – código de uso N° 25570), solicitado por el contribuyente **SALAS ABANTO MARCO ANTONIO (código N° 21344)** en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (59 años), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico